



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00741-00  
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINDES DE TIVOLI NIT.900.712.504-0  
 DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00741-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, diciembre 9 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, DICIEMBRE NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINDES DE TIVOLI, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra BANCO DAVIVIENDA, para que se le ordene a pagar la suma de \$7.770.197, discriminadas así:

Concepto	Creación	Vencimiento	Valor
Cuota administración Diciembre de 2020	01/12/2020	31/12/2020	\$170.597
Recargo administración diciembre 2020 por pago despues del 16.	01/12/2020	31/12/2020	\$20.000
Cuota administración enero 2021	01/01/2021	31/01/2021	\$260.000
Intereses de mora diciembre 2020	01/01/2021	31/01/2021	\$27.300
Recargo administración enero por pago despues del 16.	01/01/2021	31/01/2021	\$20.000
Cuota administración febrero 2021	01/02/2021	28/02/2021	\$260.000

administración febrero 2021.			
Intereses de mora enero 2021	01/02/2021	28/02/2021	\$32.760
Recargo administración febrero por pago despues del 16	01/02/2021	28/02/2021	\$20.000
Cuota administración marzo de 2021	01/03/2021	31/01/2021	\$260.000
Intereses de mora febrero de 2021	01/03/2021	31/01/2021	\$40.560
Recargo administración marzo por pago despues del 16	01/03/2021	31/01/2021	\$20.000
Cuota administración abril de 2021	01/04/2021	30/04/2021	\$280.000
Intereses de mora marzo 2021	01/04/2021	30/04/2021	\$45.396
Cuota administración mayo 2021	01/05/2021	31/05/2021	\$290.000
Intereses de mora abril de 2021	01/05/2021	31/05/2021	\$50.566
Cuota administración junio 2021	01/06/2021	30/06/2021	\$290.000
Intereses de mora mayo 2021	01/06/2021	30/06/2021	\$56.163
Cuota administración julio de 2021	01/07/2021	31/07/2021	\$290.000
Cuota Extra impermeabilización julio 2021	01/07/2021	31/07/2021	\$185.105
Intereses de mora junio 2021	01/07/2021	31/07/2021	\$62.208
Cuota administración agosto 2021	01/08/2021	31/08/2021	\$290.000



Cuota			\$185.105
Intereses de mora julio 2021	01/08/2021	31/08/2021	\$68.129
Cuota administración septiembre de 2021	01/09/2021	30/09/2021	\$290.000
Cuota extraordinaria septiembre de 2021	01/09/2021	30/09/2021	\$185.105
Intereses de mora agosto 2021	01/09/2021	30/09/2021	\$73.726
Cuota administración octubre 2021	01/10/2021	31/10/2021	\$290.000
Intereses de mora septiembre de 2021	01/10/2021	31/10/2021	\$78.501
Cuota administración noviembre 2021	01/11/2021	30/11/2021	\$290.000
Intereses de mora octubre 2021	01/11/2021	30/11/2021	\$84.920
Cuota administración Diciembre 2021	01/12/2021	31/12/2021	\$290.000
Intereses de mora noviembre 2021	01/12/2021	31/12/2021	\$64.752
Cuota administración enero 2022	01/01/2022	31/01/2022	\$290.000
Intereses de mora diciembre 2021	01/01/2022	31/01/2022	\$71.129
Cuota administración febrero de 2022	01/02/2022	28/02/2022	\$290.000
Intereses de mora enero 2022	01/02/2022	28/02/2022	\$79.572
Cuota administración	01/03/2022	31/03/2022	\$290.000

Intereses de mora febrero 2022	01/03/2022	31/03/2022	\$85.907
Cuota administración abril de 2022	01/04/2022	30/04/2022	\$326.000
Intereses de mora marzo de 2022	01/04/2022	30/04/2022	\$102.352
Cuota de administración mayo de 2022	02/05/2022	31/05/2022	\$326.000
Intereses de mora abril 2022	03/05/2022	31/05/2022	\$117.326
Cuota administración junio de 2022	04/06/2022	30/06/2022	\$326.000
Intereses de mora mayo de 2022	05/06/2022	30/06/2022	\$128.428
Cuota administración julio de 2022	05/07/2022	31/07/2022	\$326.000
Intereses de mora junio de 2022	05/07/2022	31/07/2022	\$140.590

Contenidas en certificación de deuda expedida el 08 de julio de 2022 , más las expensas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible cada obligación, hasta el pago total de la obligación al máximo legal permitido, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña certificación de deuda, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

- 1.- Ordénese a BANCO DAVIVIENDA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL JARDINES DE TIVOLI, la suma de \$7.770.197, contenido en la certificación de deuda expedida el 08 de julio de 2022, anexa a la demanda, más las expensas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen y los intereses moratorios a que hubiere lugar, al máximo legal permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
- 2.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. ELLEN IGUARAN PINO, como apoderada judicial de la parte demandante.
- 5.- Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

.NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ